

# **EL ROL DEL DELEGADO DE LIBERTAD VIGILADA: EXPERIENCIA EN ESPAÑA E INGLATERRA**

Gherman Welsch Chahuán

Santiago, Chile  
2011

FUNDACION  
**PAZ CIUDADANA**





Edición: Javiera Blanco  
Diseño: Roxana Morales

Santiago, Chile  
Febrero 2011

Fundación Paz Ciudadana  
Valenzuela Castillo 1881, Providencia  
Teléfono: 3633800  
Email: [fpc@pazciudadana.cl](mailto:fpc@pazciudadana.cl)  
[www.pazciudadana.cl](http://www.pazciudadana.cl)

Introducción .....	1
España .....	6
Inglaterra .....	12
Conclusiones .....	17
Bibliografía .....	19

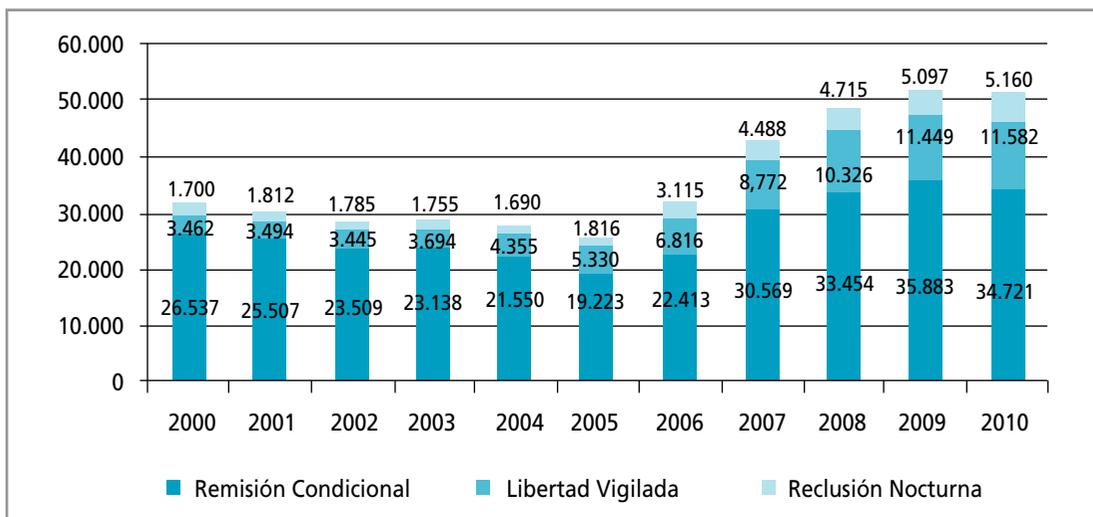
## INTRODUCCIÓN

Actualmente en Chile se encuentra en tramitación un proyecto de ley que introduce modificaciones a la ley N° 18.216 sobre medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad (Boletín 5838-07), ingresado en abril del año 2008. Durante su tramitación ha sufrido una serie de cambios, el más reciente, es la indicación sustitutiva presentada en agosto del 2010 por el Ejecutivo.

La ley N° 18.216 establece las medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad, a saber: remisión condicional de la pena, reclusión nocturna y libertad vigilada. Su finalidad es reducir la aplicación de las penas privativas de libertad y permitir un tratamiento no institucional de los condenados.<sup>1</sup>

Según las estadísticas de Gendarmería de Chile disponibles en su sitio web al 31 de diciembre del año 2010, la población penal que cumple alguna de estas medidas alternativas es de 51.463 condenados; la mayor parte de ellos, 34.721, bajo la modalidad de remisión condicional de la pena; le sigue la libertad vigilada con 11.582 y, por último, la reclusión nocturna con 5.160 condenados.

**Gráfico N° 1: Medidas alternativas, según tipo 2000-2010**



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Gendarmería de Chile, 2011.

<sup>1</sup> Hofer, María Eugenia. *Medidas alternativas a la reclusión en Chile. Conceptos* (Fundación Paz Ciudadana), 4, febrero de 2008.

La libertad vigilada consiste en someter al condenado a un régimen de libertad a prueba, a través de su tratamiento intensivo e individualizado bajo la vigilancia permanente de un delegado de libertad vigilada.

El juez puede decretarla sólo en aquellos casos en los cuales la pena privativa de libertad que imponga la sentencia sea superior a dos años y no exceda de cinco; además, se requiere que el sujeto no haya sido condenado anteriormente por crimen o simple delito y que de los informes sobre antecedentes sociales y características de personalidad del infractor, su conducta anterior y posterior al hecho punible, y la naturaleza, modalidades y móviles determinantes del delito permitan concluir que un tratamiento en libertad aparece eficaz y necesario, en el caso específico, para una efectiva readaptación y resocialización del beneficiado.

Una vez que el tribunal concede este beneficio deberá fijar un plazo de tratamiento y observación que no será inferior al de duración de la pena, con un mínimo de tres años y un máximo de seis. Además, el tribunal impondrá al condenado alguna de las siguientes condiciones, según lo dispuesto en el artículo 17 de la ley N° 18.216:

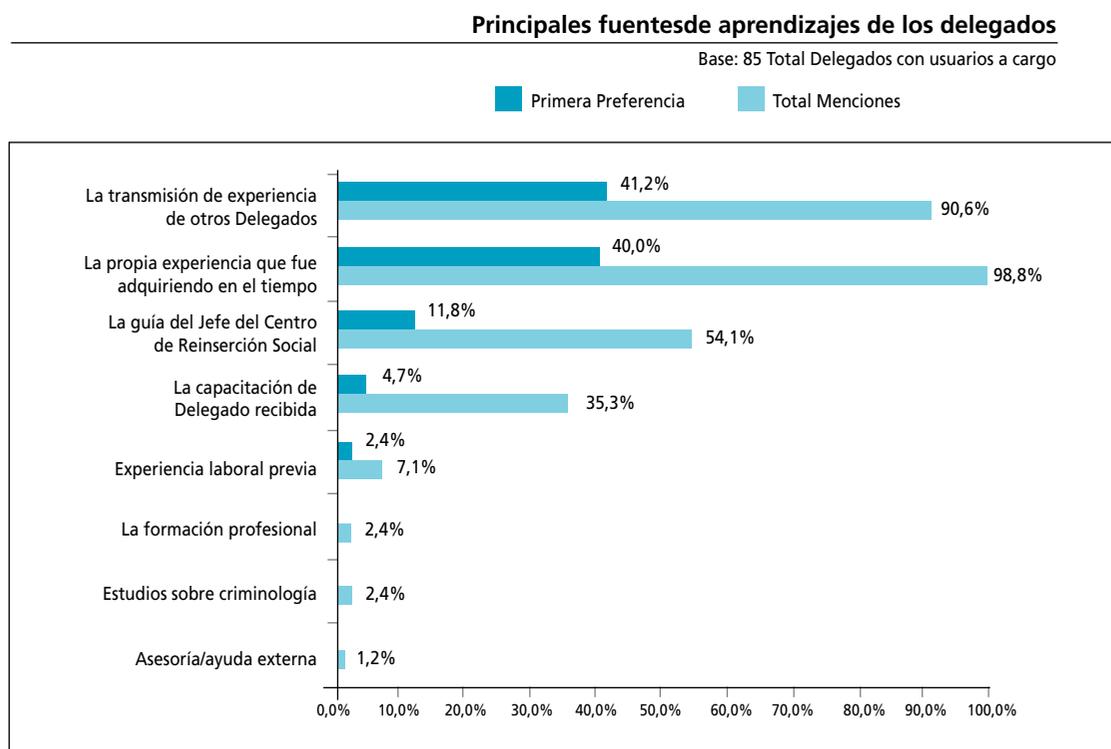
1. Residencia en un lugar determinado
2. Sujeción a la vigilancia y orientación permanentes de un delegado por el término del período fijado.
3. Ejercer, dentro del plazo y bajo las modalidades que determine el delegado de libertad vigilada, una profesión, oficio, empleo, arte, industria o comercio.
4. Satisfacción de la indemnización civil, costas y multas impuestas por la sentencia.
5. Reparación, si procediere, en proporción racional, de los daños causados por el delito.

Dentro de esta medida alternativa, un operador fundamental es el delegado de libertad vigilada. El artículo 23 del reglamento de la ley N° 18.216 lo define como: *“Los delegados de libertad vigilada son oficiales penitenciarios o profesionales del área jurídica, social, educacional o de salud que prestan servicios en Gendarmería de Chile, encargados de vigilar, controlar, orientar y asistir a los condenados que hubieren obtenido este beneficio, a fin de evitar su reincidencia, protegerlos y lograr su readaptación e integración a la sociedad”*.

El perfil profesional de los funcionarios que se desempeñan como delegados corresponde, mayoritariamente, a psicólogos y asistentes sociales. Dada la complejidad del trabajo que deben desempeñar, el artículo 24 inciso quinto del reglamento de la ley N° 18.216, establece que los conocimientos para ser delegado se acreditarán con la aprobación del curso de especialización para delegados de libertad vigilada.

Un tema fundamental es la capacitación que reciben los delegados de libertad vigilada, la cual en la actualidad es casi nula. Sobre este punto, una evaluación al sistema de libertad vigilada realizada en el año 2001 por la Universidad de Chile y Gendarmería, consultó a los delegados acerca de las principales fuentes de aprendizaje. La respuesta mayoritaria es la transmisión de experiencia de los otros delegados. La capacitación se encuentra en el cuarto lugar. Esto revela la necesidad de aumentar la formación profesional de los delegados. Lo óptimo sería contar con delegados especializados según el tipo de intervención que requiera el infractor, sin embargo, para esto se necesita contar con instrumentos que permitan evaluar el riesgo y establecer el plan de sentencia adecuado para lograr la anhelada reinserción social.

**Gráfico N° 2: Principales fuentes de aprendizajes de los delegados**



Fuente: Evaluación participativa del sistema de libertad vigilada. Universidad de Chile y Gendarmería, 2001.

En el año 2010, se realizó una encuesta a los encargados de ejecutar la libertad vigilada, con el fin de establecer cuál es la principal fuente de aprendizaje en la labor que desarrolla como delegado. Sólo el 13,9% menciona a la capacitación.

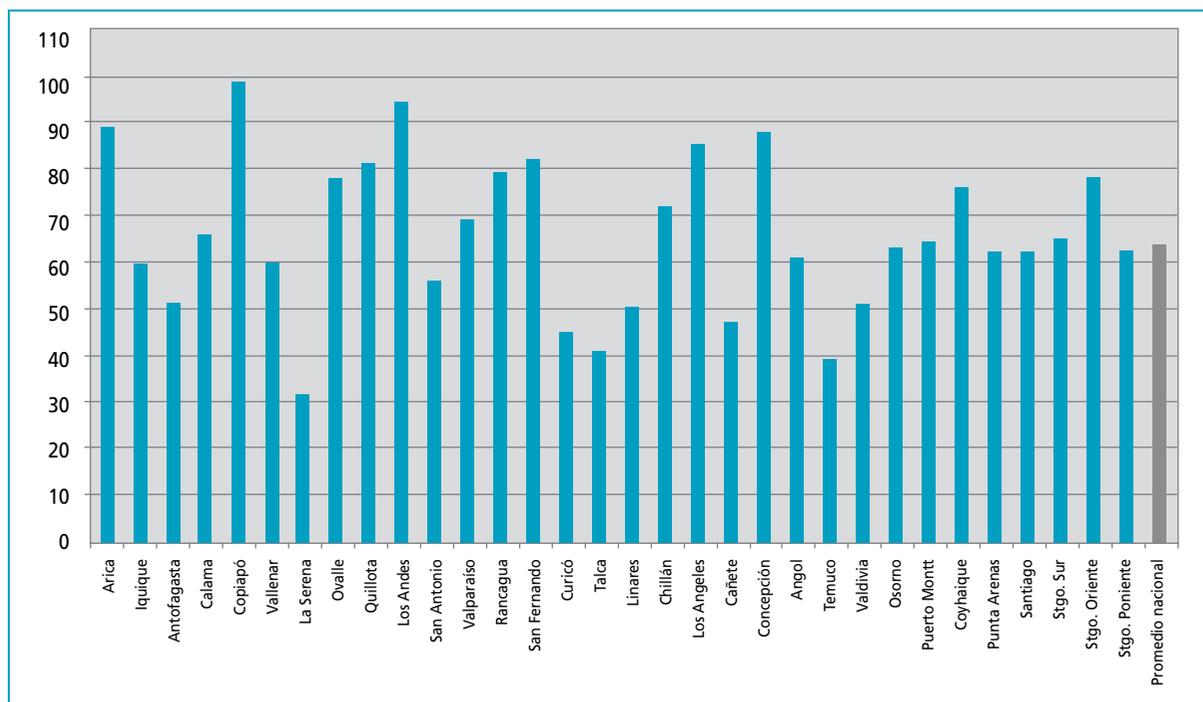
**Cuadro N° 1: Fuentes de aprendizaje de los delegados**

FUENTE DE APRENDIZAJE	%
La transmisión de experiencia de otros delegados	38,6
La propia experiencia que fue adquiriendo en el tiempo	37,7
La capacitación del delegado recibida	13,9
La guía de jefe del CRS	8,1
Otros	1,8

Fuente: Encuesta para encargados de la ejecución de la libertad vigilada. Ministerio de Justicia, 2010.

La cantidad de condenados que tiene a su cargo un delegado es un ítem fundamental para el buen desempeño de su función. Según lo señala el reglamento, el máximo de sujetos que un delegado tendrá a su cargo será de 30. Sin embargo, y como lo muestra el Gráfico N° 3 en ciudades como Arica, Copiapó, Los Andes, Los Ángeles y Concepción se supera con creces el máximo señalado en dicho cuerpo normativo, llegando a un máximo de 99 condenados por delegado en Copiapó.

**Gráfico N° 3: Promedio de penados por delegado de libertad vigilada, según Centro de Reinserción Social, a diciembre de 2009**

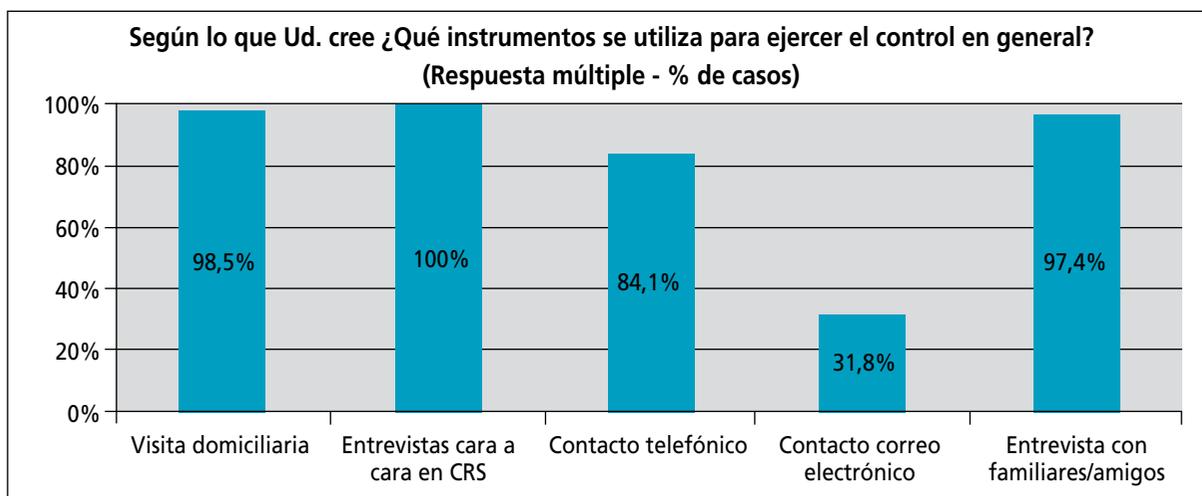


Fuente: Recursos Humanos del Departamento de Tratamiento en el Medio Libre y Sistema informático del Medio Libre, Gendarmería de Chile, 2009.

El proyecto de ley introduce una serie de modificaciones a la libertad vigilada, una de ellas es el establecimiento de la libertad vigilada intensiva, en la que el rol del delegado es mayor toda vez que deberá ejercer más control sobre el condenado. Así, el sistema debe estar preparado para enfrentar este cambio, y brindar una mejor atención a los condenados a esta medida.

En cuanto al control que realizan los delegados, éstos, en una encuesta realizada por el Ministerio de Justicia a los encargados de la ejecución de la libertad vigilada, señalaron qué instrumentos utilizan para ejercer su función y con qué frecuencia (Gráfico n° 4 y Cuadro n° 2).

**Gráfico N° 4: Instrumentos que utilizan los delegados para ejercer el control.**



Fuente: Encuesta para encargados de la ejecución de la libertad vigilada. Ministerio de Justicia, 2010.

**Cuadro N° 2: Frecuencia con que se utilizan los distintos instrumentos de control.**

	Visita domiciliaria	Entrevistas cara a cara en CRS	Contacto telefónico	Contacto correo electrónico	Entrevista con familiares/amigos
Mensual	28,5%	83,7%	23,4%	13,1%	26,5%
Quincenal	1,2%	13,3%	14%	4,8%	1,6%
Semanal	0,4%	0,4%	4,5%	2,4%	0,4%
Diario	0%	0%	0,4%	1,2%	0%
No sabe	2,7%	0,4%	8,1%	13,1%	6,2%
Otros	67,3%	2,3%	50%	65,5%	65,4%
Total	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: Encuesta para encargados de la ejecución de la libertad vigilada. Ministerio de Justicia, 2010.

La frecuencia de utilización de estos instrumentos es difícil de analizar, toda vez que cada sujeto que tiene a su cargo un delegado, tiene un plan de intervención distinto. Por lo tanto, las necesidades son diferentes. Sin embargo, a primera vista, el control que ejercen es escaso, más aún si lo comparamos con Inglaterra, donde el contacto que tiene el delegado con el penado a su cargo varía en atención al nivel de riesgo (comienza con un contacto semanal y luego se va distanciando).

A raíz de lo anterior, es necesario conocer la experiencia internacional sobre la materia, analizar el perfil profesional de los funcionarios que desempeñan esta función y cómo ejercen materialmente el control, lo cual permitirá tener una idea de cómo funciona el sistema en otros países.

## ESPAÑA

El ente a cargo del cumplimiento de penas es la Institución Penitenciaria, la cual depende del Ministerio del Interior; dentro de este órgano, la Subdirección General de Coordinación Territorial es la encargada de la gestión, coordinación y seguimiento de las penas alternativas a la reclusión que contempla la legislación española.

**Cuadro N° 3: Organigrama de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias**



Fuente: Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, disponible en: [www.institucionpenitenciaria.es](http://www.institucionpenitenciaria.es), 2010.

Las medidas alternativas a la reclusión que establece la legislación española son:

- Trabajos en beneficio de la comunidad.
- Suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad.
- Sustitución de las penas privativas de libertad.
- Imposición de medidas de seguridad.

La pena de trabajos en beneficio de la comunidad consiste en imponer al condenado la realización de labores no remuneradas en alguna actividad de utilidad pública. Esta pena se utiliza mayoritariamente en sujetos que han infringido la ley de tránsito.

La suspensión de la ejecución de la pena puede aplicarse a aquellos sujetos que han sido condenados a una pena inferior a 2 años, siempre que no hayan sido condenados anteriormente por otro delito y que, además, hayan satisfecho las responsabilidades civiles o se determine su imposibilidad. En esta pena, el condenado se compromete a no cometer un nuevo delito durante el período de suspensión y el juez puede imponerle el cumplimiento de otras condiciones.

**Cuadro N° 4: Requisitos y condiciones de la suspensión de la ejecución de la pena**

Requisitos	Condición	Condiciones adicionales
Pena original inferior a 2 años	No cometer un nuevo delito en el plazo de suspensión señalado por el juez	Prohibición de acudir a ciertos lugares
Primer delito		Prohibición acercarse a ciertas personas
		Comparecer ante el juez o administración penitenciaria a informar sus actividades
Satisfacción responsabilidades civiles o declaración de imposibilidad		Participar en programas formativos, laborales, culturales, etc.
		Demás deberes que el juez estime para la rehabilitación social

Fuente: Elaboración propia, 2010.

En cuanto a la sustitución de la ejecución de la pena, el juez puede sustituir las penas de prisión que no excedan de un año por multa o trabajos en beneficio de la comunidad, siempre que las circunstancias personales del condenado, la naturaleza del hecho, su conducta y, en particular, el esfuerzo para reparar el daño causado así lo aconsejen, y además no se trate de reos habituales. El sujeto no debe cometer un nuevo delito durante el período de suspensión y, adicionalmente, el juez podrá imponer al condenado el cumplimiento de otras condiciones.

**Cuadro N° 5: Requisitos y condiciones de la sustitución de la ejecución de la pena**

Requisitos	Se sustituye por	Condición	Condiciones adicionales
Pena original inferior a 1 año	Multa	No cometer un nuevo delito	Prohibición de acudir a ciertos lugares
No se trate de reos habituales			Prohibición acercarse a ciertas personas
	Las circunstancias personales del condenado, la naturaleza del hecho, su conducta y, en particular, el esfuerzo para reparar el daño causado así lo aconsejen		Comparecer ante el juez o administración penitenciaria a informar sus actividades
Trabajo en beneficio de la comunidad			Participar en programas formativos, laborales, culturales, etc.
			Demás deberes que el juez estime para la rehabilitación social

Fuente: Elaboración propia, 2010.

Las medidas de seguridad se aplican a aquellos infractores exentos de responsabilidad penal, generalmente, se aplica en supuesto de enfermedades o trastornos mentales. En estos casos, se impone al sujeto el cumplimiento de una medida de seguridad privativa de libertad, como por ejemplo, la internación en un centro psiquiátrico o también alguna medida no privativa de libertad como la prohibición de acudir a ciertos lugares, prohibición de conducir vehículos motorizados, prohibición de portar armas, etc.

El órgano que realiza la gestión, coordinación y seguimiento de las medidas alternativas es la Subdirección General de Coordinación Territorial. Las unidades administrativas encargadas de realizar esta tarea en el te-

territorio español son los **Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas**<sup>2</sup>. Actualmente existen 53 servicios a lo largo de España. Estos dependen administrativamente de los Centros Penitenciarios (cárceles) o de los Centros de Inserción Social. Cabe señalar que en ningún caso este servicio desarrolla su actividad en el interior de las cárceles, ya que, si depende de un Centro Penitenciario, el edificio donde trabaja el servicio se ubica en otro lugar y no en la cárcel, generalmente en lugares próximos a la ciudad.

La mayor parte de estos servicios se ubican dentro de los Centros de Inserción Social, definidos como establecimientos penitenciarios destinados al cumplimiento de penas privativas de libertad en régimen abierto, así como al seguimiento de las penas no privativas de libertad. Generalmente se ubican en sectores urbanos de cada ciudad.

En cuanto al perfil profesional de los funcionarios que se desempeñan en estos servicios, está compuesto por unidades multidisciplinarias formadas por psicólogos, sociólogos, juristas, pedagogos y trabajadores sociales. Respecto a su formación y capacitación, se realiza a través del Centro de Estudios Penitenciarios, entidad dependiente de la Subdirección General del Personal de Instituciones Penitenciarias. Los cursos que esta entidad realiza son:

- **Cursos de formación inicial:** Se imparten a todo el personal que ingresa a la administración penitenciaria. Busca conseguir la formación técnica necesaria para el desarrollo de sus tareas.
- **Cursos de formación para la promoción profesional y la capacitación:** Tienen por objeto facilitar la formación profesional, tanto para aquellos empleados penitenciarios que por el sistema de promoción interna deseen acceder a un grupo profesional superior, así como la capacitación para aquellos que, a través de los sistemas de provisión de cargos, han adquirido un puesto superior.
- **Cursos de formación permanente:** Están orientados a mejorar la calidad profesional de los empleados penitenciarios, para así obtener funcionarios especializados en determinadas áreas.

Respecto a cómo desarrollan su labor los funcionarios del Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas, éstos siguen las pautas de actuación común, que han sido dictadas mediante instrucciones regladas por la Dirección General de Coordinación Territorial y Medio Abierto<sup>4</sup>. En estas Instrucciones se regulan los procedimientos según se trate de ejecutar una pena de trabajos en beneficio de la comunidad o un programa de intervención que debe realizar el penado en los casos de suspensión de su condena privativa de libertad.

---

<sup>2</sup> En Chile, esta función es desarrollada por el Departamento de Tratamiento en el Medio Libre de Gendarmería.

<sup>3</sup> En Chile, el Departamento de Tratamiento en el Medio Libre, realiza anualmente un curso de formación de delegados. Además, éstos participan en programas de entrenamiento y capacitación tales como: criminología aplicada, manejo en pruebas psicológicas, psicoterapia estratégica breve, métodos y técnicas de entrevista e intervención comunitaria, resolución de conflictos, tolerancia y no discriminación, enfoque de género y técnicas de intervención motivacional. (Fuente: sitio web de Gendarmería de Chile, [www.gendarmeria.cl](http://www.gendarmeria.cl))

<sup>4</sup> En Chile, esta función es realizada por la Subdirección Técnica de Gendarmería.

Los profesionales de estos Servicios controlan la ejecución de cada pena y medida que están gestionando mediante su seguimiento: tanto del desarrollo de las jornadas de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta (a través de contactos con los responsables de las tareas que están realizando los penados), como mediante informes periódicos de control que se solicitan a las entidades en las que se llevan a cabo los programas de intervención para los casos de suspensiones o sustituciones de condena o de medidas de seguridad.<sup>5</sup>

Recibida en el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas una condena de trabajos en beneficio de la comunidad impuesta a un condenado, el Servicio realiza las siguientes funciones:

1. Cita a la persona condenada a una entrevista.
2. Según las capacidades personales y situación familiar, laboral, y social, le asigna un lugar donde debe realizar las jornadas de trabajo en beneficio de la comunidad, además de asignar una determinada función o tarea.
3. Propone al juez competente el plan de ejecución.
4. Realiza controles periódicos, manteniendo contacto con los responsables de la tarea para así conocer el desarrollo de las jornadas de trabajo.
5. Informa de la ejecución de la pena al juez.

La mayoría de las plazas ofertadas para el cumplimiento de las jornadas de trabajos comunitarios se establecen mediante convenios, firmados por la Administración Penitenciaria con distintas entidades de interés social (asociaciones, fundaciones, etc.). En estos convenios se indican las pautas a seguir tanto por el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas como por la propia entidad, para un buen desarrollo de la ejecución penal, su seguimiento y control.

Si firmado el convenio llega el momento de derivar un penado a la entidad de que se trate, para facilitar dicho seguimiento y control se establece un sistema de comunicaciones entre el Servicio y la propia entidad:

- **Primera comunicación (del Servicio a la entidad):** El Servicio informa a la entidad del plan de ejecución, es decir, de que tal persona va a cumplir sus jornadas en la sede de su organización; le informa los días en los que desarrollará el trabajo, el horario y cualquier otra particularidad que deba conocer el responsable de la tarea del condenado. Esta comunicación debe hacerse con una antelación de 40 días antes de que se realice la primera jornada de trabajo, dando así tiempo suficiente para que la entidad manifieste cualquier duda o requerimiento que tenga al respecto.
- **Segunda comunicación (de la entidad de que se trate al Servicio):** Llegado el día en que debe ejecutarse la primera jornada de trabajo, la entidad comunicará la presentación del condenado o, por el contrario, la falta de presentación (a efectos de posible incumplimiento). Esta comunicación deberá realizarse lo más pronto posible, y nunca con una dilación superior a una semana. Si en una semana no hay comunicación de la entidad, el Servicio deberá comunicarse con la entidad.

---

*5 En Chile, los delegados de libertad vigilada son los funcionarios encargados de vigilar, controlar, orientar y asistir a los condenados que hubieren obtenido este beneficio, a fin de evitar su reincidencia, protegerlos y lograr su readaptación e integración a la sociedad.*

- **Tercera comunicación (de la entidad al Servicio):** En el desenvolvimiento de las jornadas, la entidad deberá comunicar al Servicio de cualquier incidente (como las ausencias, el incumplimiento de las indicaciones que se le den al penado, su falta de rendimiento, su inadaptación a la tarea, entre otras) para que, en último caso y de ser verificada la gravedad de la falta de que se trate, comunicar al juez el incumplimiento de la pena. Estas comunicaciones deben informarse en el mismo día en que se produce el incidente.

- **Cuarta comunicación (de la entidad al Servicio):** La entidad informará al Servicio de la conclusión de las jornadas de trabajo que se venían desarrollando para que le comunique esta situación al juez ejecutor.

Todas estas comunicaciones se realizan principalmente por correo electrónico y, en su defecto, por correo ordinario (previa llamada telefónica al efecto) para constancia documental.

Recibida en el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas una suspensión de condena, o una medida de seguridad, o una sustitución de condena, que llevan aparejada la participación en un programa de intervención, el Servicio realiza las siguientes acciones:

1. Cita a la persona condenada a una entrevista.
2. Según la medida penal impuesta, concreta el plan de intervención a seguir.
3. Comunica al juez el plan de intervención y seguimiento.
4. Realiza controles sobre el seguimiento del programa al que está sometido el condenado, solicitando informes periódicos en los que se indique su evolución.
5. Informa de la realización del programa al juez competente.

Gran parte de los programas de intervención se ejecutan por el propio Servicio, pero si se deriva al condenado a que realice el programa a través de otras organizaciones, con las que previamente se han celebrado convenios de colaboración, las pautas de control y seguimiento del cumplimiento del programa quedan fijadas en el convenio respectivo.

Tanto en las suspensiones como en las sustituciones de condena o en las medidas de seguridad, la normativa indica que cada vez que el juez lo estime oportuno deberá elevarse un informe sobre la evolución del tratamiento, y de no indicarse expresamente, se deberá hacer al menos cada 3 meses.

Debido a esta obligación, en los casos donde una organización externa realiza el programa de intervención, no se habla de comunicaciones entre la entidad y el Servicio, sino de solicitudes formales de informes en los que se especifique la evolución del condenado.

Con independencia de estos informes periódicos, pueden darse según los casos, presentaciones del condenado ante el propio Servicio, cuando así lo valora el profesional que lo tiene a su cargo, según las características y carencias o necesidades del penado.

Durante el año 2009, se dictaron más de 200.000 sentencias a medidas alternativas. En la ejecución de los planes de intervención cobra gran importancia la colaboración que prestan instituciones para el desarrollo de programas de tratamiento. Esto se realiza mediante la celebración de convenios entre la institución penitenciaria y distintos organismos, lo cual permite descongestionar la cantidad de sujetos que debe atender el Servicio.

## INGLATERRA

En este país, las medidas alternativas a la reclusión (probation) son gestionadas y fiscalizadas por el Servicio Nacional de Probation (National Probation Service for England and Wales), dependiente del Ministerio de Justicia, mientras que la administración del cumplimiento de penas privativas de libertad depende del Servicio de Prisiones (Her Majesty's Prison Service). No obstante la separación orgánica entre el sistema abierto y cerrado, existe el Servicio Nacional de Manejo de Infractores (National Offender Management Service), el cual se encarga del manejo de los condenados en ambos sistemas.

El administrador del infractor (offender manager), es el responsable del cumplimiento de la sentencia; esta labor se realiza de principio a fin, es decir, el administrador junto con su equipo supervisa el cumplimiento de la sentencia desde la primera audiencia judicial hasta el cumplimiento íntegro de la sentencia. El administrador supervisa permanentemente al condenado, estableciendo una relación constante con él y su familia; a su vez, controla la entrega de las intervenciones que realizan terceros, el propio servicio y otros organismos públicos o privados. Cabe señalar que en Inglaterra existe una serie de instituciones que colabora con el Servicio Nacional de Probation, ya sea brindando tratamiento o recibiendo infractores para que cumplan su condena de trabajo no remunerado.

Sin embargo, no todos los condenados tienen un administrador, debiendo distinguir si el sujeto está cumpliendo su condena en libertad o se encuentra en prisión. Los infractores que cumplen su condena dentro de la comunidad deben contar con un administrador, en cambio, aquellos sujetos que están cumpliendo una pena privativa de libertad mayor de 12 meses, puede que tengan un administrador, lo cual depende de lo que se establezca en la sentencia.

Los oficiales del Servicio Nacional de Probation son los encargados de realizar la administración de los infractores en el medio abierto, sobre todo de aquellos que se encuentran cumpliendo una orden comunitaria (community orders); esta última sanción, es similar a la libertad vigilada que rige en Chile.

**Cuadro N° 6: Requerimiento, descripción y duración de la orden comunitaria**

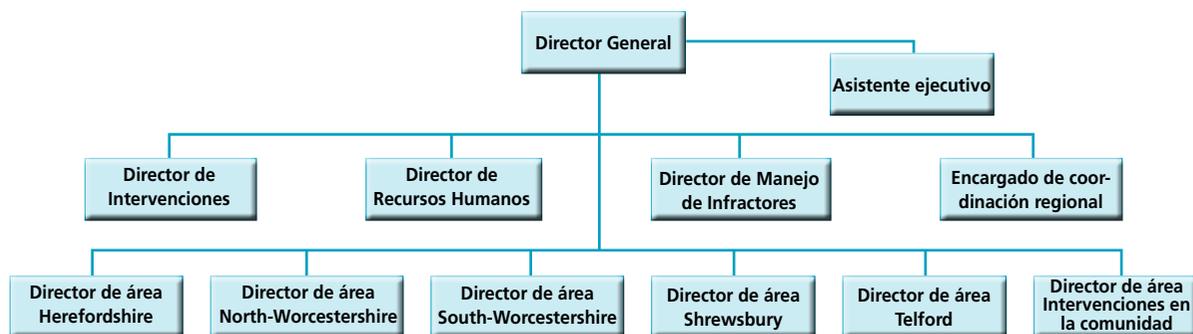
Requerimiento	Descripción	Duración
Trabajo no remunerado	Actividades exigentes y constructivas, como remoción de grafitis	40 - 300 hrs.
Actividad específica	Actividades como aprender a administrar su dinero o participar en actividades aducativas	Hasta 60 días
Programas	Con el fin de modificar el comportamiento frente a distintas situaciones, como manejo de la ira, etc.	Depende
Actividad prohibida	Por ejemplo, no concurrir a eventos deportivos	Hasta 36 meses
Toque de queda	Permanecer en un lugar a determinadas horas, (monitoreo electrónico)	Hasta 6 meses
Residencia	Residir en un lugar determinado a lo largo del cumplimiento de la pena	Hasta 24 meses
Tratamiento de salud mental	Con el consentimiento del infractor, éste recibe un tratamiento	Hasta 36 meses
Rehabilitación de drogas	Con el consentimiento del infractor, éste recibe un tratamiento de desintoxicación	6 a 36 meses
Rehabilitación por consumo de alcohol	Con el consentimiento del infractor, éste sigue un programa de rehabilitación	6 a 36 meses
Supervisión	Requiere que el condenado se reúna frecuentemente con el oficial de <i>probation</i>	Hasta 36 meses
Asistencia a un centro	Asistir regularmente a un centro para jóvenes entre 18 y 24 años	12 a 36 meses

Fuente: National Audit Office: National Probation Service. The supervision of community orders in England and Wales, 2008.

Existen 35 áreas de Probation a lo largo de Inglaterra, éstas se reportan al Servicio Nacional de Probation, y su principal labor es proveer el servicio de supervisión a los infractores que tengan bajo su cuidado y del cumplimiento de penas en la comunidad. Todo lo anterior, de acuerdo a los estándares nacionales que determine el Servicio.

En cuanto a la organización de las áreas de Probation, éstas se estructuran de distintas maneras según el tamaño del área. Así, a modo de ejemplo, se presenta la estructura del Servicio de Probation de West Mercia, la cual cuenta con un total de 350 funcionarios.

**Cuadro N° 7: Organigrama del Servicio de Probation de West Mercia (UK)**



Fuente: Probation in Europe (2008).

En este Servicio, los cargos operativos son:

- Oficial de Probation: son los encargados de administrar al infractor, trabajan directamente con ellos.
- Oficiales del Servicio de Probation: asisten al trabajo del Oficial de Probation.
- Equipo administrativo: brindan apoyo en las tareas cotidianas del Servicio.
- Equipo del hostel: supervisan a los infractores que residen en algún centro de la institución.
- Equipo de Probation en prisión: su labor consiste en preparar a los sujetos que cumplen penas en las cárceles para su adecuada inserción cuando sean liberados.

En cuanto al perfil profesional, para ser Oficial de Probation se requiere contar con un diploma de dos años en estudios de Probation o un diploma en trabajo social o carrera equivalente. Para desempeñarse como oficial del servicio de Probation, no se requiere el nivel de calificación de un Oficial de Probation, sin embargo, éstos deben realizar una capacitación de a lo menos 6 semanas.

Una de las principales funciones de éstos, es realizar una evaluación de riesgo inicial, con el objeto de medir la probabilidad de reincidencia del infractor y así, determinar los factores que deben ser considerados en la planificación del cumplimiento de su sentencia. Esta tarea se desarrolla a través del instrumento OASys (Offender Assessment System). Este sistema de evaluación del infractor se basa en 12 secciones que buscan medir los factores criminógenos y la probabilidad de reincidencia del infractor, a saber:

1. Información delictual.
2. Análisis de los delitos cometidos.
3. Residencia.
4. Educación, capacitación y empleabilidad.
5. Recursos económicos.
6. Vínculos familiares.

7. Estilo de vida.
8. Consumo de drogas.
9. Consumo de alcohol.
10. Bienestar emocional.
11. Pensamiento y comportamiento.
12. Actitud.

A través de este instrumento el infractor es clasificado en alguno de los 4 niveles que establece el grado de supervisión y control al cual será sometido el sujeto. A medida que el nivel es más alto, se van asignando mayores recursos para desarrollar el plan de sentencia del sujeto, y a su vez, aumenta la complejidad de la sentencia y el riesgo que presenta el infractor.<sup>6</sup>

Existe una serie de requerimientos mínimos que entrega el Servicio Nacional de Probation, en orden a establecer la forma en que debe relacionarse el administrador del infractor con el sujeto según el nivel que se haya determinado por la herramienta de evaluación OASys.

**Cuadro N° 8: Esquema de requerimientos mínimos de trabajo del manejo de una orden comunitaria**

Nivel	1	2	3	4
Asignación de un oficial	Informe Presentencial o 3 días	Informe Presentencial o 3 días	Informe Presentencial o 3 días	Informe Presentencial o 1 día
Primer Contacto	5 días	5 días	5 días	2 días
Planificación de la sentencia	15 días	15 días	15 días	5 días
Contactos	Como sea necesario para cumplir los requisitos. Revisar y asegurar el cumplimiento	Como sea necesario para asegurar la implementación del plan de sentencia y proteger a la sociedad	Como sea necesario para asegurar la implementación del plan de sentencia y proteger a la sociedad	Como sea necesario para asegurar la implementación del plan de sentencia y proteger a la sociedad
Supervisión	3 contactos más todo lo que sea necesario para cumplir los requisitos. Revisar y asegurar el cumplimiento	Semanalmente durante las primeras 4 semanas, quincenalmente durante las 12 semanas siguientes y luego cada 4 semanas. Si es un sujeto de alto riesgo, se visita su hogar cada 10 días	Semanalmente durante las primeras 16 semanas, luego cada 4 semanas. Si es un sujeto de alto riesgo, se visita su hogar cada 10 días	Semanalmente. Si es un sujeto de alto riesgo, se visita su hogar cada 10 días
Ejecución (Incumplimiento)	Inmediatamente si el incumplimiento indica mayor riesgo, sino en 10 días	Inmediatamente si el incumplimiento indica mayor riesgo, sino en 10 días	Inmediatamente si el incumplimiento indica mayor riesgo, sino en 10 días	Inmediatamente si el incumplimiento indica mayor riesgo, sino en 10 días
Revisión	Si hay cambios en los factores de riesgo	Si hay cambios en los factores de riesgo	Si hay cambios en los factores de riesgo	Si hay cambios en los factores de riesgo
	Después de 15 días en libertad	Después de 15 días en libertad	Después de 15 días en libertad	Después de 5 días en libertad
	Cada 4 meses	Cada 4 meses	Cada 4 meses	Cada 4 meses
	Al terminar	Al terminar	Al terminar	Al terminar

Fuente: National Offender Management Service. National standards for the management of offenders: Standards and implementation guidance. London: National Offender Management Service, 2007.

<sup>6</sup> En Chile, no existe un instrumento estandarizado que se aplique a los infractores. Sin embargo, se están validando instrumentos que permitan clasificar de mejor manera a los condenados.

Respecto a los requerimientos que puede imponer una orden comunitaria, se reglamentan los contactos que deberá tener el Oficial de Probation con el infractor durante el cumplimiento de la sentencia.

**Cuadro N° 9: Contactos entre el oficial de Probation y el infractor**

	Inicio	Contactos durante el cumplimiento
Trabajo no remunerado	10 días	Semanalmente, al menos 6 horas por semana
Actividad Específica	15 días	Al menos 3 contactos asociados con la actividad en las primeras 4 semanas
Programa	Dentro de 6 semanas	Según lo determine el programa
Actividad Prohibida Toque de queda Exclusión Residencia	Desde la sentencia	No existen requerimientos mínimos
Tratamiento de salud mental	Según lo señale la corte	Según sea necesario para revocación o modificaciones
Tratamiento antidrogas	Dentro de los 2 días debe ser el primer contacto	Bajo: uno a la semana. Medio: 8 hrs. a la semana. Alto: 15 hrs. a la semana
Tratamiento alcoholismo	Según señale la corte	Como se especifique
Supervisión	Nivel 1,2 y 3: 5 días. Nivel 4: 2 días	Según Nivel como se especifica en la diapositiva anterior
Asistencia a un centro	Dentro de 15 días	Quincenalmente, 3 horas por sesión

Fuente: National Offender Management Service. National standards for the management of offenders: Standards and implementation guidance. London: National Offender Management Service, 2007.

## CONCLUSIONES

Como se puede apreciar, en ambos países existen una serie de entidades que colaboran en el desarrollo de las medidas alternativas a la reclusión, sobre todo en lo que dice relación con el tratamiento de aquellos infractores que presentan consumo problemático de drogas. En nuestro país, el reglamento de la Ley N° 18.216 contempla la posibilidad de que se celebren convenios con personas naturales o jurídicas para que ejerzan el control de la libertad vigilada, estableciendo una serie de requisitos. Sin embargo, actualmente esta situación no se da. La labor de los delegados de libertad vigilada no está externalizada y sólo funcionarios de Gendarmería realizan esta tarea.

Un aspecto importante es la cantidad de sujetos que tienen a cargo estas instituciones. Mientras en España se dictaron el año 2009 más de 200.000 condenas a medidas alternativas y en Inglaterra la cifra supera los 175.000, en Chile, la cantidad de sujetos que cumple alguna medida alternativa es de 51.463. Por otra parte, mientras el 50% de los condenados en Chile cumple actualmente su pena en libertad, dicha cifra aumenta al 70% y 65% en España e Inglaterra, respectivamente.

Pensar que la cárcel es la única respuesta frente al delito no es la solución, así lo ha demostrado la experiencia comparada. Por ello, es necesario fortalecer el régimen de penas alternativas, para que éstas se transformen en una alternativa real de control y rehabilitación frente a la respuesta penal. Se deben promover políticas de rehabilitación que permitan lograr la reinserción social de los sujetos mientras cumplen sus condenas en libertad; para lograr esto, en primer lugar, debemos evitar que ingresen a las cárceles aquellos sujetos con bajos niveles de riesgo. Bajo esta premisa, la idea es evitar el contagio criminógeno que sucede en su interior, sobre todo cuando no existe una segregación adecuada debido al hacinamiento que afecta a los recintos penitenciarios, como sucede en las cárceles chilenas, donde es posible que un sujeto condenado por hurto comparta celda con otro condenado por robo con homicidio. A su vez, en Chile, el 10% de los condenados está cumpliendo una pena inferior a un año, la intervención que se puede hacer con estos sujetos es nula, dado el poco tiempo durante el cual se encontrará privado de libertad y a la exposición a contagio con perfiles más complejos; frente a estos casos se debe optar por otro tipo de sanciones, más adecuadas a sus niveles de riesgo, con reales opciones de rehabilitación.

Además, debemos comprender que una medida alternativa no es un beneficio, sino una condena, una sanción. Para lograrlo, el sujeto que cumple su pena en libertad debe estar sometido a una supervisión y control acorde a las características que éste posea. Herramientas de evaluación de riesgo, como el OASys utilizado en Inglaterra, son necesarias y útiles a la hora de definir el plan de intervención adecuado para lograr la reinserción social.

Por otra parte, debe aumentarse no sólo la cantidad de delegados de libertad vigilada, sino también la calidad del servicio que actualmente prestan. Hoy en día, el perfil profesional de los delegados de libertad vigilada es muy diverso; en esta función se desempeñan educadores de párvulos, profesores, psicólogos, asistentes sociales, sociólogos, antropólogos, entre otros. Adicionalmente, es necesario disminuir la cantidad de infractores que debe tener a su cargo el delegado y aumentar el control que éste deberá ejercer sobre el infractor.

Para mejorar la calidad de los delegados es fundamental estandarizar el perfil de los profesionales que desarrolla esta tarea. Junto a lo anterior, es necesario aumentar la capacitación enfocada en aquellos aspectos relevantes para la función que realizan. Además, se debe aumentar la oferta de programas, para así abarcar a todos los infractores; y en definitiva, atender a las especiales características que éstos posean.

## BIBLIOGRAFÍA

Hofer, María Eugenia. Medidas alternativas a la reclusión en Chile. *Conceptos (Fundación Paz Ciudadana)*, 4, febrero de 2008.

Jara, Berta; Escobar, Alicia. Sistema abierto y medidas alternativas a la prisión: una aproximación al sistema penitenciario español. *Revista de Estudios Criminológicos y Penitenciarios*, 11, diciembre 2007.

Magro, Vicente y Solaz, Esteban. *Manual práctico sobre la ejecución penal. Las medidas alternativas a la prisión: suspensión, sustitución y expulsión*. Madrid: La Ley, 2008.

Ministerio de Justicia (Chile). *Encuesta para encargados de la ejecución de la libertad vigilada*. Santiago, Chile, 2010.

National Audit Office. *National Probation Service: The supervision of community orders in England and Wales*. London: National Audit Office, 2008.

National Offender Management Service. *National standards for the management of offenders: Standards and implementation guidance*. London: National Offender Management Service, 2007.

National Probation Service. *Offender Management. A brief guide for probation staff*. London: National Probation Service. Disponible en: [www.probation.justice.gov.uk](http://www.probation.justice.gov.uk)

Rozas, J. *Evaluación participativa del sistema de libertad vigilada*. Santiago, Chile: Departamento de Sociología, Universidad de Chile; Gendarmería, 2001.

Van Kalmthout, Anton, ed.; Durnescu, Ioan, ed *Probation in Europe*. Nijmegen: Wolf Legal Publishers, 2009.

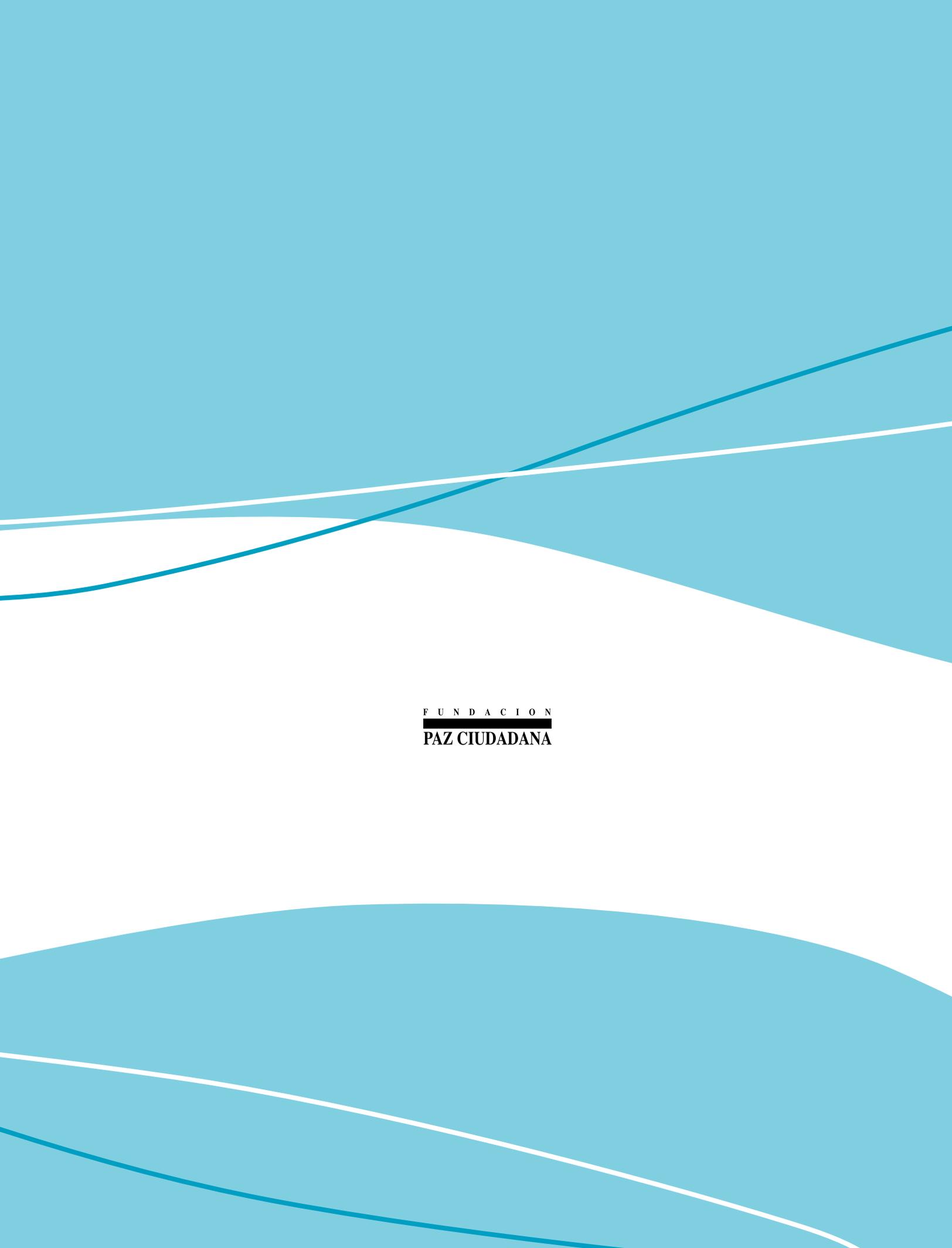
Sitios web:

Gendarmería de Chile. Disponible en: [www.gendarmeria.cl](http://www.gendarmeria.cl)

Secretaría General de Instituciones Penitenciaria, Ministerio del Interior, España. Disponible en: <http://www.institucionpenitenciaria.es>







FUNDACION  
**PAZ CIUDADANA**